Firmado digitalmente por: bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Beato Nicolás Factor nº1 - 46007 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer

Edicto del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer sobre exposición al público del acuerdo sobre modificación de ordenanzas fiscales y reglamentos definitivamente aprobados.

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en pleno del día 17 de diciembre de 2009, se aprobó inicialmente la Modificación y Creación de Ordenanzas, transcurrido el plazo de treinta días y no se han presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado. La modificación de Ordenanzas entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

RELACION DE ORDENANZAS MODIFICADAS ORDENANZA FISCAL DE TASA POR EXPEDICION O COPIA DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: 2010

Número 1

Se añade un apartado nuevo al artículo 6º Cuota tributaria:

4.- La cuota tributaria se abonará en el momento de la solicitud por el interesado.

Se añade los siguientes apartados al artículo 7º Tarifa:

De urbanismo:

d) Copias CD documentos de urbanismo: 10 euros.

- Certificado de Alta en Censo municipal de animales domésticos: 3 euros

- Licencia administrativa municipal para la tenencia de APP: 50 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA FISCAL POR ESTABLECIMIENTO/LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD Y CAMBIO DE TITULARIDAD 2010

Número 6

Del artículo 2º Hecho imponible, se modifica y se añade lo siguiente:

En el párrafo 10:

También tendrán consideración de licencia de apertura, en este caso temporal, aquellas actividades que se desarrollen durante Semana Santa y la temporada de verano (01/06 a 30/09), enclavadas en suelo de dominio público de la Demarcación de Costas, para lo cual deberá además obtener los permisos del correspondiente órgano y liquidar las tasas y fianzas oportunas que se establezcan, al tiempo que deberán devengarse en todos los casos los tributos regulados en la cuota tributaria señalada en el artículo 6º de la presente Ordenanza.

En el párrafo 11:

En cuanto a la apertura de las piscinas de uso colectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (son piscinas de uso colectivo las que tengan una superficie de lámina de agua igual o superior a 200 m² y un aforo de más de 100 personas), cuya actividad se desarrolle en la temporada estival, se establece la cuota tributaria que se señala en el artículo 6º de la presente Ordenanza. Esta Tasa únicamente se liquidará el primer año de apertura de la piscina, a la comunidad de propietarios o complejo hotelero correspondiente.

En el artículo 5ª Base Imponible:

En el párrafo 2:

Cuando el sujeto pasivo sea propietario, usufructuario o titular de una concesión administrativa sobre el establecimiento, la renta anual será la que resulte de aplicar el tipo de interés del 10 % al valor catastral que dicho establecimiento tenga señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio económico en que se resuelva el otorgamiento de la Licencia a favor del sujeto titular de la actividad.

En el artículo 6º Cuota tributaria: se modifica la tarifa de los garajes privados.

Garajes privados	16 €/plaza

En el apartado a):

a) Cuando la actividad municipal se ha iniciado efectivamente: se aceptará el desistimiento y se liquidarán al interesado las cuotas correspondientes, aplicando a las mismas una reducción que será siempre proporcional a la fase o período en que se encuentre dicha tramitación. Dicha reducción será la que se expresa a continuación:

- Si todavía no han sido emitidos los Informes correspondientes por parte de los Servicios Técnicos Municipales: se aceptará el desistimiento sin más, no liquidando al interesado ningún tipo de Tasa.

- En caso de que ya hubieran sido emitidos los Informes señalados en el párrafo precedente: reducción del 83 % de la Tasa.

- En caso de haberse emitido el Informe Técnico por parte de la Consellería de Gobernación o el Informe Ambiental por parte de la Consellería de Medio Ambiente (o ambos): reducción del 67 % de la Tasa.

- En caso de haber sido presentado ya ante éste Ayuntamiento por parte del sujeto titular de la actividad el Certificado Final de Instalaciones correspondiente: Reducción de 50 % de la Tasa.

En el apartado b)se modifica los siguiente:

- 400 € Actividades inocuas y garajes.

- 750 € Actividades calificadas.

En el artículo 9 Declaración, se modifica lo siguiente:

1. Licencia Ambiental:

Instancia de solicitud.

Justificante de ingreso de 750 € en concepto de gastos de tramitación del expediente.

Proyecto Técnico de Actividad por triplicado firmado por Ingeniero Técnico y Visado.

Contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en éste último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el coste de construcción del mismo, en su caso.

Solicitud de Certificado de Compatibilidad Urbanística.

2. Licencias de actividad de garajes:

Instancia de solicitud.

Justificante de ingreso de 400 € en concepto de gastos de tramitación del expediente.

Proyecto Técnico de Actividad por duplicado firmado por Ingeniero Técnico y Visado.

3. Comunicación Ambiental:

Instancia de solicitud.

Justificante de ingreso de 400 € en concepto de gastos de tramitación del expediente.

Contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en éste último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el coste de construcción del mismo, en su caso.

Memoria Técnica en la que se describa la instalación y la actividad.

Certificación Técnica acreditativa de que las instalaciones y la actividad cumplen con todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Solicitud de Certificado de Compatibilidad Urbanística.

El artículo 10 queda de la siguiente manera:

En aplicación de los siguientes artículos de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios en el Mercado Interior:

Art. 5, Apdo. 1º: Los Estados miembros verificarán los procedimientos y trámites aplicables al acceso a una actividad de servicios y a su ejercicio. Cuando los procedimientos y formalidades estudiados de conformidad con este apartado no sean lo suficientemente simples, los Estados miembros los simplificarán.

Art. 13, Apdo. 2º: Los procedimientos y trámites de autorización no deberán tener carácter disuasorio ni complicar o retrasar indebidamente la prestación del servicio.

Art. 13, Apdo. 3º: Los procedimientos y trámites de autorización deberán ser adecuados para garantizar a los interesados que se dé curso a su solicitud lo antes posible y, en cualquier caso, dentro de un plazo de respuesta razonable…;

La Junta de Gobierno Local de éste Ayuntamiento, siempre que exista solicitud expresa por parte del interesado, podrá estudiar la conveniencia de conceder Licencia Provisional de apertura de una actividad de referencia, conforme a los informes favorables de los

técnicos municipales obrantes en el expediente, adoptándose obligatoriamente por parte del sujeto titular de la actividad todas las medidas correctoras y de seguridad a que se haga referencia tanto en dichos informes como en el proyecto técnico presentado ante este Ayuntamiento por dicho titular.

Este tipo de Licencias, siendo de carácter provisional, surtirán efectos únicamente desde la fecha de comunicación del Acuerdo de la JGL., hasta la fecha en que se produzca el otorgamiento definitivo de la Licencia Ambiental y de Apertura de la Actividad de referencia, o bien hasta la fecha en que se resuelva la denegación de la misma; e igualmente perderán su eficacia en caso de incumplimiento por parte del solicitante.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y PRESTACION DE SERVICIOS FUNERARIOS 2010

Número 8

En el artículo 6 Cuota tributaria:

Se añade apartado 3 al apartado A) , se elimina el apartado E) y la NOTA, y se reenumeran:

3. Columbarios perpetuos	174
E). Epígrafe 5º Conducción de cadáveres	
1. Traslado dentro del territorio dela Entidad Local	29
2. Traslado fuera del territorio de la Entidad Local por cada kilómetro recorrido, sumándose los de ida y vuelta	0.40

NOTA: Cuando la distancia del recorrido o por la naturaleza del servicio se invierta un tiempo superior a ocho horas, se aumentarán 16 euros., por día, en concepto de dietas, por cada uno de los servicios del choche fúnebre.

E). Epígrafe 5º Depósito de cadáveres	
1. Por cada depósito de un cadáver o restos durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito general	17
2. Por utilización del depósito para la realización de embalsamiento de cadáveres.	17
F). Epígrafe6º Tareas de albañilería	
1. Por la realización de las tareas de albañilería para la apertura de nichos:	65
2. Por la realización de las tareas de albañilería para la apertura de nichos con restos.	130

Estas tarifas se verán incrementadas en un 35% para los no empadronados.

ORDENANZAS FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES IMUEBLES 2010.

Número 11.-

En el artículo 3 Bonificaciones se añade el siguiente párrafo:

Se podrá bonificar hasta un 50% el recibo de IBI urbana a la casa denominada “EL CASTELL”por su condición de casa singular del municipio de Canet d´En Berenguer, siempre y cuando el propietario tenga a bien, disponer la casa al público para visitas turísticas previamente concertadas, plasmando las pautas a seguir en el correspondiente convenio.

En la Disposición adicional primera queda de la siguiente manera:

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Con independencia de lo establecido en esta ordenanza, en los presupuestos para 2010 se creará y se dotará una aplicación presupuestaria, correspondiente al capítulo 4 de Subvenciones y Transferencias, destinada a subvencionar el 10% del recibo de IBI urbana en el siguiente caso concreto: se beneficiaran los sujetos pasivos, personas físicas, cuando se trate de primera vivienda. Entre otros medios, una formula para acreditar lo anterior será la certificación patronal y/o acreditativa de residir efectivamente en la misma durante todo el año 2010.

Dicha subvención se concederán a petición del interesado y el pago de las mismas se realizará a finales de año. A la instancia se adjuntar fotocopia del recibo de 2010 pagado y fotocopia del DNI de la persona que solicita esta subvención.

En esta misma partida también se dotará crédito para subvencionar el 50% del recibo de IBI urbana a aquellas personas con discapacidad que reúnan los siguientes requisitos:

1. Acrediten el estar en posesión del Certificado de Minusvalía expedido por la Consellería de Bienestar Social u organismo análogo fuera de la Comunidad Valenciana, con grado igual o superior al 65%.

2.Tener reconocida por el mismo organismo la “movilidad reducida”.

3.Tener reconocida por el mismo organismo la necesidad de ayuda de tercera persona.

4.El domicilio habitual del sujeto pasivo deberá de coincidir con el del inmueble.

En el caso de sujeto pasivo, persona física, pudiera optar a las dos subvenciones, solo se le podrá conceder una, la que resulte más beneficiosa para el interesado.

También se dotará y creará otra aplicación presupuestaria igual como la anterior pero está será para subvencionar el 100% del recibo de IBI rústica, de aquellos propietarios que mantengan una actividad agraria y sus parcelas en perfectas condiciones de riego, poda, limpieza, etc.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO 2010

Número 14

En el artículo 2 Hecho imponible, el apartado f) y g) quedan de la siguiente manera:

f)Por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en virtud de lo previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

g) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local, en virtud de lo previsto en la letra s) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo

En el artículo 6 Cuota tributaria, en el apartado 6.4 el cuado queda de la siguiente manera y se añade un segundo punto:

6.4 Por la instalación de puestos, barracas, casetas, casetas de venta y cajeros automáticos, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, la cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente.

1. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFAS	
A. Tarifa primera. Mercadillo pueblo	52,00 euros/trimestre (a razón de 4 euros día)
B. Tarifa segunda. Mercadillo playa, Verano	120 euros cada 3 m en temporada estival
C. Tarifa tercera. Puestos, barracas, casetas de ventas y cajeros automáticos espectáculos, atracciones o recreo (fuera del mercado).	4,00
D. Tarifa cuarta. Mercadillo playa DOMINGOS	90,00 Euros cada 3 metros./por trimestre.

2.No se expedirán devoluciones da la tasa A, B, C, D, una vez se haya hecha efectiva la autorización administrativa, a excepción de la existencia de imposibilidad de ocupar el puesto por causas de enfermedad grave o causa mayor.

Se añaden los siguiente apartados y se reenumera:

6.7 Por reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, la cuota tributaria se determinará por una cuantía fija asignada en función del número de metros lineales de ocupación.

1.La cuantía de la tasa ascenderá a 40 Euros por cada metro lineal y año.

2.El importe de la placa será de 162 Euros.

3.Como regla general, la reserva para carga y descarga será posible los días laborables entre las ocho y las veinte horas, no obstante, en consideración a los intereses generales y a las necesidades propias del Ayuntamiento (celebraciones de actos, fiestas, mercados, obras públicas o privadas programadas, etc) este horario se podrá ver modificado.

4.Las autorizaciones para carga y descarga quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a que estuvieran sometidas.

6.8. El titular de una autorización de vado o de reserva de vía pública para carga y descarga estará obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones de conservación y visibilidad. El Ayuntamiento únicamente se hará cargo de la señalización horizontal en el momento de la concesión de la autorización.

6.9 Si una vez concedida la autorización para vado o reserva de vía pública para carga y descarga, se precisara trasladar algún elemento que forme parte del mobiliario urbano, el traslado del elemento afectado, se realizará directamente por el solicitante previa solicitud de la correspondiente autorización y bajo la supervisión de los técnicos municipales.

6.10 Por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local, la cuota tributaria se determinará con arreglo a la superficie efectiva del anuncio

Importe anual: 15 €/m²

Importe mensual: 1,25 €/m²

Importe diario: 0,05 €/m²

6.11 En el supuesto de que la ocupación privativa o aprovechamiento especial se realice en una zona verde, la cuota tributaria se incrementará en un 25% . En la correspondiente autorización se podrán establecer los condicionantes que se consideren pertinentes, con arreglo a las circunstancias concurrentes.

En el artículo 7 Devengo, se modifica el apartado 7.6:

7.6 Por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior.

En el artículo 8.Declaración e ingreso, se queda de la siguiente manera:

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. En el caso del aprovechamiento del dominio público recogido en el artículo segundo, apartado f) de la presente Ordenanza fiscal (vados y reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías) deberá acreditarse además que no se produce la ocupación. Para ello los sujetos pasivos procederán a entregar la placa, para que la baja surta efecto.

ordenanza municipal sobre tenencia de animales 2010

NUMERO 23

El artículo 17 queda de la siguiente manera:

Artículo 17.

1.- Los propietarios de perros estarán obligados a darlos de alta en el censo , mediante la cumplimentación del formulario que se les facilitará al efecto, aun cuando se encuentren en posesión de la vacunación antirrábica. Además de tener que censarlos, los propietarios de animales potencialmente peligrosos (APP), deberán adquirir la Licencia administrativa que permite la tenencia de APP y posteriormente inscribirlos en el Registro de APP. El Ayuntamiento facilitará los impresos necesarios para adquirir la Licencia administrativa de APP y para realizar la inscripción en el Registro de APP

2. El certificado de alta en el censo de un animal y la adquisición de la Licencia administrativa para la tenencia de APP se regirán por la Ordenanza fiscal de tasa por expedición o copia de documentos administrativos

3. Con carácter genérico, se consideran APP todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas (Ley 50/1999)

Todas las razas de perros contenidas en el anexo I del RD 287/2002:

· Pit Bull Terrier
· Staffordshire Bull Terrier
· American Staffordshire Terrier
· Rottweiler
· Dogo Argentino
· Fila Brasileiro
· Tosa Inu
· Akita Inu

Y todos los que tienen todas o la mayoría de las Características siguientes (Anexo II, RD 287/2002):

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia

b) Marcado carácter y gran valor

c) Pelo corto

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 Kgr.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas fuertes, boca robusta, ancha y profunda

f) Cuello ancho, musculoso y corto

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado

4.- Las bajas por muerte y desaparición de los animales censados, así como los cambios de propiedad, deberán

La disposición tercera se elimina y se redacta un nueva, y en la cuarta se cambia el período de 6 meses por el de 3 meses.

Tercera.

Con el fin de confeccionar el censo municipal canino, quedan obligados los poseedores de perros, en el plazo de tres meses, a declarar su existencia, utilizando al efecto el modelo que facilitará el Ayuntamiento y que figura como anexo a la presente ordenanza y el resto de modelos a cumplimentar en el caso de ser propietario de un animal potencialmente peligroso

Cuarta.

Con el fin de confeccionar el censo municipal canino, quedan obligados los poseedores de perros, en el plazo de tres meses, a declarar su existencia, utilizando al efecto el modelo que facilitará el Ayuntamiento y que figura como anexo a la presente ordenanza.

Se elimina el anexo y el nuevo anexo es el siguiente:
ANEXO

CENSO MUNICIPAL DE ANIMALES DOMESTICOS

DATOS DEL PROPIETARIO

1º Apellido	2º Apellido	Nombre
DNI	Teléfono 1	Teléfono 2

Domicilio	CP	Municipio

SOLICITA:

ALTA	BAJA

DATOS DEL ANIMAL

Nº CHIP	PERRO	GATO	OTROS

RAZA	SEXO	NOMBRE	LIBRETA SANITARIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

NO	SI	COMPAÑÍA ASEGURADORA	Nº POLIZA

Alta nº	Baja: Motivo (Muerte, traslado, cesión)
En el día de la fecha se registra al animal arriba reseñado en el Censo Municipal de Canet d´En Berenguer Canet a de 200	En el día de la fecha se procede a dar de baja al animal arriba reseñado en el Censo Municipal de Canet d´En Berenguer Canet a de 200

SOLICITUD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

SOLICITANTE **ALTA _____ RENOVACIÓN _____**

APELLIDOS:_____ NOMBRE: _____

DNI: _____ EDAD: _____ TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN: _____ CP: _____

Solicita la obtención de la LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, conforme lo dispuesto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Canet d´En Berenguer, a _____ (firma).

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Copia del DNI del solicitante
- Certificado, expedido por el Ministerio de Justicia, sobre antecedentes penales.
- Certificado de capacidad físico y de aptitud psicológica
- Certificado de la Compañía Aseguradora, del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros (no inferior a 120.000 €), y copia del recibo actual
- Justificante de pago de la tasa

DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO EN BASE A LA LEY 50/1999:

D _____ con DNI _____, con domicilio en _____, a los efectos establecidos en el R.D. 287/2002, que desarrolla la Ley 50/1999, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, DECLARA NO HABER SIDO SANCIONADO por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en el apartado 3 del artículo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos.

Canet d´En Berenguer a _____ (firma).

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CANET D´EN BERENGUER

REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

DATOS DEL PROPIETARIO:

APELLIDOS:_____ **NOMBRE:** _____

DNI: _____ **TELEFONO:** _____

DIRECCIÓN: _____**CP:** _____

Con licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos nº _____ expedida por _____ en fecha _____ SOLICITA alta/baja (táchese lo que NO proceda) en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, del animal que se reseña a continuación

Motivo de la baja: Muerte _____ Cesión _____ Venta _____

DATOS ESPECIFICOS DEL ANIMAL:

PERRO _____

IDENTIFICACIÓN: Microchip nº _____ **RAZA** _____

SEXO _____ **NOMBRE** _____ **COLOR** _____ **AÑO NAC.** _____

DESTINO DEL ANIMAL: De compañía _____ **De guarda** _____ **Otros** _____

OTROS ANIMALES

FAMILIA _____ **ESPECIE** _____ **CITES** _____

IDENTIFICACIÓN _____ **HABITÁCULO** _____

ESPECIE PROTEGIDA SI ____ **NO** _____ **VENDEDOR** _____

DATOS GENERALES DEL ANIMAL:

ANIMAL ESTERILIZADO SI ___ **NO** ___ **ADIESTRAMIENTO RECIBIDO SI** ___ **NO** ____

LUGAR _____ **CERTIFICADO CAPACITACIÓN DEL ADIESTRADOR Nº** _____

DOMICILIO HABITUAL DEL ANIMAL _____

Canet d´En Berenguer a _____ (firma).

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

1.- Certificado Veterinario que acredite la situación sanitaria del animal. 2.- Copia de la Certificación de Identificación (Microchip) 3.- Alta en el Censo Municipal de Animales Domésticos. 4.- Si la Licencia para la Tenencia de APP ha sido expedida por otro municipio, copia de la misma y original del certificado de la Compañía Aseguradora, del seguro de responsabilidad civil (no inferior a 120.000 €). 5.- Justificante del pago de la tasa.

ORDENANZA DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO 2010

Número 25

CONVIVENCIA CIUDADANA.

En el artículo 2 se añaden estos dos apartados:

O.- Dejar restos de poda en la vía pública, excepto si se dejan al lado de donde están ubicados los contenedores de basura, siempre que las ramas estén cortadas no más de 150 cm. de largas y atadas en gavillas, en ningún caso deben dejarse restos de poda amontonados y de longitudes superiores a los mencionados 150 cm.

P: Coger naranjas o cualquier otro tipo de fruta, hortaliza o verdura de campos ajenos, únicamente en aplicación en interés público del "ius usus inocui", es decir en el derecho a usar cosa ajena siempre que no cause daño al dueño, se permitirá coger la fruta que quepa en una mano, sin utilizar bolsas o cualquier otro tipo de accesorio para su transporte

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE VALLADO, ADECENTAMIENTO Y LIMPIEZA DE SOLARES, FACHADAS Y OTROS ESPACIOS ABIERTOS DEL SUELO DEL MUNICIPIO 2010

Número 27

En el artículo 7 el apartado B pasa del 50% al 100%.

B: Suelo no urbano. El 100% de la tarifa.

En el artículo 8 cambian los precios siendo los siguientes

Las tarifas se exigirán de acuerdo con las siguientes Bases:

TARIFA/EUROS

Bases de Percepción

17 Euros/hora/persona ocupada en el vallado, limpieza, revoco o desescombro.

95 Euros/hora por vehículo utilizado en el desescombro o transporte de materiales.

Además se abonarán los correspondientes materiales.

En el artículo 9 párrafo primero queda de la siguiente manera:

Una vez requerido el titular del inmueble para que arregle o adecente el mismo, dispondrá de un plazo de 15 días para que inicie dichos trabajos. En caso contrario, devengará una multa de 100 euros por cada día en que no cumpla la orden de arreglo. Por cada día que pase 10 euros más.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y PISCINAS

Número 29

En el artículo 4 apartado 1.1 el apartado c) queda de la siguiente manera:

c) Bonificado/Tercera edad (mayores de 65 años), Jubilados, Pensionistas, parados y minusválidos (más del 33%), estudiantes (hasta 30 años) : 2.00 euros

El apartado 2.1 se eliminan los siguientes puntos.

2.1.11 Alquiler Pista de Padel: 6 €/hora

2.1.12 Alquiler Pista Padel con luz artificial: 7 €/hora

2.1.13 Alquiler suplemento 30 minutos: 3 euros

2.1.14 Bono 10 usos luz artificial padel: 55 €

2.1.15 Bono Mensual 90 min. semana: 25 €

En el apartado 2.2 el cuadro queda de la siguiente manera:

SERVICIO	2 días/sem	3 días/sem
Tenis niños	25 €	31 €
Tenis adultos	28 €	37 €
Deporte extraescolar	70 Euros temporada	-
Actividades grupales para niños	15 €	20 €
Actividades grupales para adultos	20 €	25 €
Actividades para 3ª edad	12 €	15 €

En el apartado 2.3.2 se modifica el apartado a)

fianza depósito: 10 €/jugador

En el artículo 5 en la tarifa individual se modifica el apartado 3.3 y se añade el apartado 3.5:

3.3 Personas inscritas en el INEM sin derecho a retribución siempre y cuando aporten certificado expedido por el organismo competente.

3.5 Estudiantes en centros oficiales con el límite de edad de los 30 años.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA A ESPECTÁCULOS Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL, TALLERES Y ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE Y UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR PARTICULARES.

NUMERO 33

En el artículo 4 , el apartado 1 queda de la siguiente manera:

1. ACTUACIONES DE CARÁCTER CULTURAL:

1.1 Representaciones teatrales y demás espectáculos: se establece un límite máximo por entrada según detalle:

Representaciones infantiles y/ o juveniles: 3,00 €

Representaciones Cinematográficas: 4,00€

Representaciones ordinarias: de 3,00 a 15,00 € según naturaleza de la obra.

Representaciones extraordinarias: a partir de 25,00 €

Actuaciones de la Banda de Música y/ o la Rondalla, así como de las distintas Asociaciones Culturales Subvencionadas y con convenio con el ayuntamiento de Canet d´En Berenguer la entrada será gratuita.

En el apartado 2 se añade los siguiente párrafos:

2. TALLERES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS NO REGLADAS:

En caso de que los cursos tengan una duración inferior a 8 meses, se abonará la parte proporcional del total, en función de la duración del curso.

Todos los cursos el pago de la tasa, podrá fraccionarse, en cuotas trimestrales.

Escuela de Verano:

Niños Empadronados

Precio por mes: 95.

Se modifica el apartado 3 y se añade el apartado 7 dentro del 3.3:

3. Será competencia de la Junta de Gobierno Local autorizar la utilización de las dependencias. En casos de urgencia, la Alcaldía podrá resolver la autorización mediante Decreto.

7.El Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida, daños, robos o deterioro que puedan sufrir objetos depositados antes, durante ni después de la utilización de las dependencias municipales.

En el artículo 5 se añaden los siguiente párrafos:

Así mismo, todas aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo y lo acrediten aportando la cartilla del INEM o del SERVEF, actualizado a la fecha de la solicitud, percibirán una bonificación del 50% únicamente sobre los precios de los cursos y / o actividades no regladas.

Se podrán utilizar entradas en concepto de Protocolo. En ningún caso éstas podrán superar un 15% del aforo total del patio de butacas del Auditorio de Canet d´En Berenguer reconocido con la capacidad de 500 butacas.

En el supuesto que, cualquier Concejalía del Ayuntamiento de Canet d´En Berenguer, quisiera realizar semanas didácticas y /o actuaciones y/ o talleres didácticas con carácter pedagógico, el Alcalde Presidente, la Junta de Gobierno Local o el Concejal-Delegado del área, podrán otorgar una bonificación de hasta el 100% de la tasa por entrada a espectáculos previa declaración de su carácter didáctico.

Así mismo en el caso de que una misma empresa, persona física o jurídica, deseará alquilar el Auditorio de Canet d´En Berenguer por períodos superiores a 4 días dentro del mismo año, el Alcalde Presidente, la Junta de Gobierno Local o el Concejal-Delegado del área, podrán otorgar a solicitud del interesado una bonificación de hasta un 40% sobre el precio del alquiler, nunca sobre el precio de la fianza que será obligatorio en todos los casos. Si el solicitante desiste o renuncia a este derecho y no utiliza los 4 días el Auditorio, pagará la cuota total sin bonificación x cada día alquilado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año correspondiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA DE APARCAMIENTOS ESPECIALES PARA MINUSVÁLIDOS 2010

NUMERO 34

El apartado 4 del artículo 3 cambia de la siguiente manera:

4.- El vehículo del propietario o beneficiario del aparcamiento de uso exclusivo será de tipo adaptado, entendiendo este término dentro del marco de la ley de bases de régimen local".

ORDENANZA DE SEGURIDAD EN EL USO, DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DEL LITORAL MUNICIPAL

NUMERO 35

En el artículo 8 se modifica el apartado f)

f) Accesos peatonales a la playa. Peatonal, accesos para discapacitados, vehículos , accesos para vehículos de emergencias.

En el artículo 9 se modifica el párrafo segundo:

Queda prohibido dar, un uso diferente al que les es propio, a los lava-pies, aseos ubicados en las playas, así como limpiar los utensilios de cocina y lavarse utilizando jabón o cualquier producto detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua

El artículo 10 se modifica:

La realización de cualquier tipo de actuación o disposición de objetos, aún de forma temporal, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, deberá disponer de la preceptiva autorización municipal a través de la cual se comunicará a la demarcación de costas.

En el artículo 68. Infracciones leves, se añade …y aguas:

a) La realización de actividades como juegos de pelota, paletas u otros ejercicios, en las zonas y aguas de baño, que puedan molestar al resto de usuarios.

ANEXO II

En el anexo II se añade el apartado 3

3. Se balizará la zona interior del litoral de la Playa Racó de Mar a la altura de las rocas, colindantes con el Puerto Marítimo "Puerto Siles", por corrientes marítimas..

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA (VENTA AMBULANTE).

NUMERO 36

HORARIO -

El horario de mercadillo será el siguiente:

Para los DIAS DE MERCADO DURANTE EL PERIODO ESTIVAL

El vendedor debe personarse para hacer uso de su puesto antes de las 17 horas a fin de facilitar la labor.

Por razones de seguridad, a partir de las 17 horas, ya no se autorizara la circulación ni presencia de vehículos en la zona del Mercadillo. Los titulares de puesto que a las 17 horas no hayan comparecido en el Mercado, perderán el derecho a instalar en el mismo, siendo ocupado el hueco correspondiente por los colindantes en igual proporción. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedara vacío el Puesto.

Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor, como pueden ser: Averías en los vehículos; Aguaceros en la Comarca; Retrasos de autobuses, etc. Previo aviso al Ayuntamiento.

A las 21:30 horas se autorizará de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de mercancías.

A las 22 horas se finalizará la venta de mercancías.

A las 23 horas deberá quedar desocupado el perímetro del Mercado.

Para los DIAS DE MERCADO DURANTE LOS DOMINGOS.

El vendedor debe personarse para hacer uso de su puesto antes de las 9 horas a fin de facilitar la labor.

Por razones de seguridad, a partir de las 9 horas, ya no se autorizara la circulación ni presencia de vehículos en la zona del Mercadillo. Los titulares de puesto que a las 9 horas no hayan comparecido en el Mercado, perderán el derecho a instalar en el mismo, siendo ocupado el hueco correspondiente por los colindantes en igual proporción. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedara vacío el Puesto.

Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados producidos por fuerza mayor, como pueden ser: Averías en los vehículos; Aguaceros en la Comarca; Retrasos de autobuses, etc. Previo aviso al Ayuntamiento.

A las 14 horas se autorizará de nuevo la circulación de vehículos de los vendedores para la recogida de mercancías.

A las 14 horas se finalizará la venta de mercancías.

A las 15:30 horas deberá quedar desocupado el perímetro del Mercado.

INFRACCIONES

Se añade un nuevo apartado a la s infracciones leve:

No exponer la tarjeta identificativa del titular o autorizado.

RELACION DE ORDENANZAS DE NUEVA CREACION

REGLAMENTO DE CONCESION DE LICENCIAS PARA LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS O ACTIVIDADES RECREATIVAS EN INSTALACIONES EVENTUALES, PORTATILES O DESMONTABLES

NUMERO 37

PREAMBULO

El Decreto5/2002, de 8 de enero, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, declarado vigente por la Disposición Derogatoria 1ª de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, nos viene a señalar que corresponderá a los Ayuntamientos la concesión de la licencia para la celebración de espectáculos o actividades recreativas que pretendan celebrarse en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, que se otorgará por un procedimiento administrativo abreviado en las condiciones que se fijen reglamentariamente, previa comprobación de las mismas.

Por tanto se exige regular un procedimiento administrativo abreviado que, respetando todas y cada una de las garantías procedimentales establecidas por la Ley, se ajuste a las necesidades reales de éste tipo de espectáculos que, por su naturaleza temporal, precisan de una tramitación más rápida. Pero al mismo tiempo la Ley conmina a los Ayuntamientos a que esta simplificación de trámites y reducción de plazos no vaya en detrimento de las especiales medidas de seguridad exigibles cuando la actividad va a ser desarrollada en instalaciones desmontables o portátiles.

A mi modo de ver, es una evidente contradicción en que incurre el legislador el hecho de pedir a los Ayuntamientos, por una parte, que tramiten éste tipo de licencias de una forma rápida y abreviada, mientras por otra parte se les exhorta a hacer cumplir todas y cada una de las especiales medidas de seguridad y condiciones técnicas que deben reunir las instalaciones en las que vayan a desarrollarse estos espectáculos, exigiendo a los organizadores o promotores de los mismos la totalidad de la documentación detallada en el Anexo del Decreto 5/2002, de 8 de enero, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Por ello, mi opinión al respecto es clara: el Ayuntamiento debe ser laxo y flexible a la hora de tramitar éste tipo de licencias, estableciendo un procedimiento administrativo que sea rápido en su gestión y que permita, por una parte, requerir a los coordinadores de tales eventos la misma documentación estrictamente necesaria que se exigiría en la tramitación de cualquier actividad inocua, y por otra, cumplir las medidas de seguridad y condiciones técnicas que considero básicas o sustanciales.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Reglamento desarrollar el procedimiento de concesión de licencias para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, previstos en el Art. 15 de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

A tal efecto, tienen la consideración de espectáculos públicos y actividades recreativas las establecidas en la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, en su correspondiente Anexo.

Artículo 2. Competencia para su autorización.

Corresponde al Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer la competencia para autorizar los espectáculos o actividades recreativas regu-

lados en el presente Reglamento, que soliciten realizarse en su término municipal, cuando pretendan celebrarse en vía, zona pública o recinto no autorizado.

Artículo 3. Plazo de duración de las licencias.

Las licencias y autorizaciones que se concedan para la realización de actividades reguladas por éste Reglamento tendrán una duración máxima equivalente a la de la actividad o espectáculo de referencia para los que se soliciten.

Artículo 4. Horarios.

El horario de funcionamiento de los espectáculos y actividades recreativas regulados en el presente Reglamento será el que fije el Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, en atención a las circunstancias concurrentes, procurando, en todo caso, compatibilizar su ejercicio con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica.

CAPITULO II

Procedimiento administrativo

Artículo 5. Requisitos de la solicitud.

1. Los organizadores o promotores de los espectáculos regulados por el presente Reglamento deberán formular su solicitud ante el Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, con un mes, como mínimo, de antelación a su comienzo.

2. Junto con la solicitud deberá acompañarse por el interesado, la documentación que se detalla a continuación:

Memoria descriptiva del tipo de actividad y uso al que se destinará la instalación, con especial mención del objeto, datos del titular, justificación del emplazamiento propuesto y análisis de la incidencia de la instalación en el entorno.

Copia del contrato de mantenimiento suscrito por el organizador o promotor del espectáculo de referencia con la empresa instaladora y mantenedora de los sistemas de protección contra incendios y certificado de mantenimiento de los mismos.

Respecto de las medidas contra incendios, los interesados deberán tener en consideración, y así se les habrá de comunicar siempre, los siguientes extremos:

El ancho mínimo en pasillos de evacuación y salidas al exterior no será inferior a 1 metro, no disponiéndose, en ningún caso, menos de dos salidas opuestas entre sí.

Se diferenciarán los rótulos "SALIDA" y "SALIDA DE EMERGENCIA".

El alumbrado de emergencia deberá funcionar durante un tiempo mínimo de una hora.

Se colocará un extintor cada 100 m² y siempre un mínimo de dos, de modo que el recorrido desde cualquier punto del recinto a uno de ellos no sea superior a 10,00 metros, quedando claramente visibles al público.

Cuando la superficie sea mayor de 500 m² deberá existir una boca de incendios equipada de 25,00 metros. Si no fuera posible se sustituirá por una cuba de agua con motobomba, en espacio anexo al recinto. Por cada 2.000 m² aumentará el número de bocas de incendio o cubas con motobomba.

Deberá indicarse la ubicación y composición del botiquín sanitario.

Respecto de las instalaciones sanitarias, los interesados deberán tener en consideración, y así se les habrá de comunicar siempre, los siguientes extremos:

El botiquín sanitario deberá contar, como mínimo, con los siguientes productos y materiales: Corticosteroides, tópicos solos, antisépticos y desinfectantes, excluidos apósitos,

corticosteroides sistémicos solos, antiinflamatorios no esteroides solos, otros analgésicos y antipiréticos, oftalmológicos, agua bidestilada estéril y apirogena, yoduro potásico y anestésicos locales, agrafes, equipo de sutura desechable, algodón hidrófilo, esparadrapo, gasas estériles, guantes desechables, jeringas de 1, 2, 5 y 10 ml. desechables, mascarillas, torniquetes elásticos, vendas, bisturís desechables y tijeras.

El organizador o promotor deberá presentar declaración firmada responsable, o bien certificado suscrito por técnico competente de la empresa instaladora y mantenedora, donde se especifique que se cumplen las medidas correctoras dispuestas en la instalación en materia de condiciones de protección contra incendios.

Los organizadores o promotores de los espectáculos y actividades recreativas regulados en el presente Reglamento deberán constituir fianza a favor del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, para responder de las posibles obligaciones económicas que pudieran derivarse de la organización y celebración de los mismos y, en todo caso, del cumplimiento de las sanciones que pudieran imponerse con motivo de la celebración de dichos eventos, por la cantidad que se estipulará por parte del Órgano de Gobierno Local correspondiente.

Esta garantía habrá de ser constituida a favor de éste Ayuntamiento:

a) En metálico o en valores públicos o privados.

b) Mediante aval bancario prestado por entidad de crédito o establecimiento financiero.

c) Por contrato de seguro de caución.

La cantidad afianzada será devuelta a los interesados en el plazo de un año, tras la comprobación por la Administración de la no existencia de denuncias fundadas, reclamaciones o procedimientos sancionadores en trámite, o sanciones pendientes de ejecución por el ejercicio de la actividad.

Los organizadores y promotores de los espectáculos y actividades recreativas que pretendan celebrarse en instalaciones contempladas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, deberán presentar ante éste Ayuntamiento copia del contrato de seguro de responsabilidad civil que proporcione cobertura hasta la finalización del espectáculo o plazo de actividad autorizado, por daños a los espectadores, participantes, público asistente y terceras personas, como consecuencia de la celebración del espectáculo o actividad recreativa.

La suscripción de la póliza mencionada en el párrafo precedente deberá ser asumida, bien por parte del promotor u organizador del espectáculo o actividad, o bien por parte del sujeto pasivo encargado de realizar el evento o actuación.

Artículo 6. Tramitación y resolución del procedimiento.

1. Recibida la solicitud y la documentación establecida en el artículo anterior, la autoridad municipal ordenará la instrucción del expediente con arreglo al procedimiento que establece el presente artículo, salvo que proceda la denegación expresa de la licencia por razones basadas en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales.

2. Los técnicos municipales, a la vista de la solicitud de licencia y la documentación aportada por el organizador o promotor, procederán a emitir informe en el plazo máximo de cinco días.

3. La autoridad municipal, a la vista del expediente y dentro del plazo de los diez días siguientes a la recepción de los informes contemplados en el párrafo anterior, resolverá motivadamente sobre la concesión o denegación de la licencia.

No obstante, cuando el órgano competente para resolver estime que procede denegar la licencia solicitada a la vista del contenido de los informes emitidos por los técnicos municipales, y previo a su resolución motivada, concederá trámite de audiencia al interesado, por un plazo de diez días.

4. Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el párrafo anterior sin que por la autoridad municipal se notifique resolución alguna sobre el otorgamiento de la licencia, se entenderá que la misma ha sido concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que implique la concesión, al solicitante o a terceros, de facultades relativas al dominio o al servicio público.

CAPITULO III

Régimen Sancionador

Artículo 7. Régimen sancionador.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Título IV - Capítulo II de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS POR TIEMPO LIMITADO EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES 2010

NÚMERO 38

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en determinadas vías públicas del municipio.

Artículo 2

El Ayuntamiento establecerá las zonas que a tal efecto se destinen y las limitaciones aplicables, pudiendo por razón de nuevas ordenaciones de tráfico, intereses de la circulación, manifestaciones deportivas, religiosas, limpiezas de vías, obras u otras actividades de interés público, suprimir temporalmente o alterar el número de plazas de estacionamiento o aquellas zonas en que fuera necesario.

Cualquier variación que pueda producirse será aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento mediante el procedimiento establecido para la modificación de ordenanzas.

Artículo 3

Las zonas de estacionamiento limitado estarán señalizadas, tanto vertical como horizontalmente.

Artículo 4

El horario que regirá en las zonas de estacionamiento limitado será el siguiente:

Invierno: del 1 de octubre al 31 de mayo

Laborables: de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas

Sábados: de 9 a 14 horas

Domingos y festivos el estacionamiento será libre

Verano: del 1 junio al 30 de septiembre

Todos los días de 9 a 14 horas y de 16 a 21 horas

El tiempo máximo de permanencia será de dos horas. Transcurrido aquel, el vehículo deberá abandonar, obligatoriamente, en período hábil de regulación, la zona de estacionamiento, no pudiendo obtener nuevo billete para prolongar la estancia.

Artículo 5

Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de estacionamiento limitado, estarán obligados a proveerse del correspondiente billete, que obtendrá de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto que le permite dicho estacionamiento, en el que figurará la hora de llegada, el importe pagado, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente y la hora de fin del estacionamiento autorizado, que no podrá superar, en ningún caso, el máximo establecido

Dicho billete se colocará en la parte interior del parabrisas del vehículo, sobre el salpicadero, de tal forma que sea visible desde el exterior, a efectos de los controles oportunos.

Artículo 6

Al amparo de lo establecido en el artículo 20.1 y 3.u) de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, en las zonas de estacionamiento limitado reguladas por esta Ordenanza se exigirá el abono de tasas por el aprovechamiento especial del dominio público local. La regulación de la tasa se regirá por lo que establezca la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 7

Constituyen infracciones a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Estacionar sin obtener, previamente, el billete que habilita para ello.

El falseamiento o utilización indebida del recibo de estacionamiento.

Estacionar más del tiempo del abonado y que consta en el recibo obtenido, sin superar el máximo establecido en la zona regulada.

Superar el tiempo máximo de estacionamiento establecido en la zona regulada.

Artículo 8

Las sanciones a imponer por estas infracciones son:

Estacionar sin obtener, previamente, el billete que habilita para ello: multa de entre 75 y 90 euros.

El falseamiento o utilización indebida del recibo de estacionamiento: multa de entre 75 y 90 euros.

Estacionar más del tiempo del abonado y que consta en el recibo obtenido, sin superar el máximo establecido en la zona regulada: multa de entre 20 y 90 euros. No obstante, el infractor podrá evitar la tramitación del expediente sancionador derivado de la denuncia, mediante la obtención de un billete especial de la misma máquina expendedora, por importe de 3 euros, que depositará en la misma, en el buzón habilitado al efecto, juntamente con la copia del boletín de denuncia, con lo cual quedarán anulados los efectos de la denuncia. Y si pretende seguir estacionado, deberá obtener el billete correspondiente al período de estacionamiento deseado, sin que pueda superar, en conjunto, las dos horas de máxima permanencia.

Superar el tiempo máximo de estacionamiento establecido en la zona regulada: multa de entre 50 y 90 euros

En la graduación de las sanciones se estará a lo dispuesto en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las sanciones por infracción a esta Ordenanza serán compatibles con cualquiera otra que se derive de la infracción de las normas de circulación y demás normativa general o municipal por los mismos hechos, a excepción de las sanciones por infracciones tributarias a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por el uso especial de los estacionamientos a que se refiere.

Independientemente de la sanción que corresponda por la infracción cometida, en los casos previstos en los apartados a), b) y d) se podrá proceder a la retirada del vehículo por los servicios de la grúa municipal, servicio contratado a tal efecto y excepcionalmente los servicios retribuidos de empresas particulares.

Igualmente, por la infracción contemplada en el apartado c), se procederá a la retirada del vehículo, si se estaciona por un tiempo superior al doble del abonado, siempre que esté dentro límite del máximo autorizado.

Los titulares de los vehículos retirados de las zonas de estacionamiento limitado, al igual que los retirados en otras vías públicas del municipio, por infracciones a normas de circulación y seguridad vial, deberán abonar las tasas que regula la Ordenanza Fiscal correspondiente, previamente a la recuperación de los mismos.

Artículo 9

Las denuncias que se formulen en las zonas de estacionamiento limitado, y que no hayan seguido el procedimiento establecido en el apartado c) del artículo anterior, se tramitarán por la Dependencia municipal encargada de los expedientes sancionadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, hasta la consecución del pago de la sanción.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PERMANENCIA LIMITADA 2010

NÚMERO 39

1. FUNDAMENTO

Artículo 1.Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales de permanencia limitada, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

2. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.Hecho imponible

Constituye el Hecho Imponible de la presente Tasa el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales dentro de las zonas, días y horas que a tal efecto se determinen.

No están sujetos a esta tasa las motocicletas y ciclomotores, ni los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la

Seguridad Social, Cruz Roja Española y ambulancias cuando estén prestando servicio propio de su competencia.

3. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3.Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con el estacionamiento con limitación horaria.

Artículo 4.Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas fisicas y jurídicas a que se refieren los artículo 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

4. BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.Exenciones, reducciones y bonificaciones

Están exentos del pago de la tasa los vehículos propiedad de minusválidos utilizados por su titular, que estén exentos del impuesto de circulación, siempre que coloquen en lugar visible del parabrisas delantero la tarjeta que acredite la condición de minusválido.

5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6. Base imponible y liquidable

La base imponible, que coincide con la liquidable, vendrá constituida por la unidad de estacionamiento y de vehículo en la vía pública en las zonas destinadas a estacionamiento limitado, según los minutos que dure dicho estacionamiento.

6. TARIFAS

Artículo 7. Tarifas

Las cuotas vendrán determinadas en función del tiempo que el vehículo permanezca estacionado dentro de la zona delimitada al efecto, a razón de euros/minutos.

Entre 1 y 20 minutos	0,20
Entre 21 y 25 minutos	0,25
Entre 26 y 30 minutos	0,30
Entre 31 y 35 minutos	0,35
Entre 36 y 40 minutos	0,45
Entre 41 y 45 minutos	0,55
Entre 46 y 50 minutos	0,60
Entre 51 y 55 minutos	0,65
Entre 56 y 60 minutos	0,70
Entre 61 y 65 minutos	0,75
Entre 66 y 70 minutos	0,80
Entre 71 y 75 minutos	0,85
Entre 76 y 80 minutos	0,90
Entre 81 y 85 minutos	0,95
Entre 86 y 90 minutos	1,00
Entre 91 y 95 minutos	1,05
Entre 96 y 100 minutos	1,10
Entre 101 y 105 minutos	1,15
Entre 106 y 110 minutos	1,20
Entre 111 y 115 minutos	1,25
Entre 116 y 120 minutos	1,35

El importe mínimo será de 0,20 euros y el período máximo de permanencia será de dos horas.

6. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 8. Devengo

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devengará cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto .

Artículo 9. Período impositivo

El período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento.

7. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10.Declaración e ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.El pago deberá efectuarse con carácter previo al estacionamiento, mediante la adquisición de los correspondientes billetes de estacionamiento en los lugares destinados al efecto, que deberán exhibirse en la parte interior del parabrisas, de manera totalmente visible desde el exterior.

Cuando se utilicen diversos billetes por un mismo estacionamiento nunca la duración del estacionamiento podrá superar dos horas, y el inicio del periodo de validez de uno debe coincidir con el fin del periodo de validez del anterior.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica (parking).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

NUMERO 40

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen , que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el objeto de esta tasa la participación como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud en aquellas plazas a cubrir convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3º Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º Cuota tributaria

Las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización se aplicarán las siguientes tarifas:

*Grupo A1 (antiguo grupo A) o laboral fijo al nivel equivalente, 100 euros.

*Grupo A2 (antiguo grupo B) o laboral fijo al nivel equivalente, 90 euros.

*Grupo B o laboral fijo al nivel equivalente, 80 euros.

*Grupo C1 (antiguo grupo C) o laboral fijo al nivel equivalente, 70 euros.

*Grupo C2 (antiguo grupo D) o laboral fijo al nivel equivalente, 60 euros.

*Grupo AP (antiguo grupo E) o laboral fijo al nivel equivalente, 50 euros.

Artículo 5º Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere artículo segundo.

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta Tasa, salvo a discapacitados con una minusvalía de más del 35% y parados de más de 3 meses.

Artículo 7º Normas de gestión

1.-Esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, la solicitud no se tramitara hasta tanto se haya efectuado el pago.

2.- Devengada la tasa, no tendrá el sujeto pasivo derecho a devolución de cantidad, no podrá anularse total o parcialmente el importe de la liquidación por motivo alguno.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo,, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en las Bases aprobadas para las correspondiente pruebas.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el " BOP", y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo e vigor hasta modificación o derogación expresa.

REGLAMENTO DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CANET D'EN BERENGUER.

NUMERO 41

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Reglamento se elabora como desarrollo de la legislación que ha acontecido desde la Constitución de 1978 y la posterior ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La entrada en vigor de la ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, junto con la necesidad de adecuar el contenido de la misma a las necesidades de una Administración moderna y eficiente, hacen necesaria la confección de este Reglamento para garantizar los derechos básicos de los ciudadanos y una adecuada prestación del servicio público hacia éstos y al mismo tiempo dotar a la Administración de los medios y actividades necesarios para la aplicación de las técnicas y elementos electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de esta actividad.

De esta forma los ciudadanos de Canet d'En Berenguer podrán obtener información y conocer los procedimientos que pueden gestionar desde un terminal informático, sin necesidad de desplazarse físicamente al Ayuntamiento, evitando así desplazamientos, con el consiguiente ahorro de tiempo y dinamismo que ello supone.

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer (en adelante el Reglamento) se dicta en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza se aplicará a las actuaciones y procedimientos administrativos en los que se utilicen técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por el Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, así como las empresas y organismos dependientes del mismo.

Artículo 3.- A los efectos de la presente ordenanza, además de las definiciones de la ley 11/2007, se entenderá por:

Documento electrónico. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por documento electrónico la entidad identificada y estructurada producida por medios electrónicos, informáticos y telemáticos que contiene textos, gráficos, sonidos, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser almacenada, editada, visualizada, extraída e intercambiada entre sistemas de tratamiento de la información o usuarios como una unidad diferenciada.

Sede electrónica. Es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer y cuyo portal es: www.canetdenberenguer.es.

Artículo 4.- Documentos con acceso al Registro electrónico.

4.1.- Únicamente tendrán acceso al Registro Electrónico los documentos normalizados y la información que, en formato electrónico, pueda completarla, correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites incluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, correspondiendo al Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer la competencia para fijar, en cada momento, su contenido.

4.2.- Los escritos y comunicaciones de trámites no incluidos en la sede electrónica carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados, sin perjuicio de la información que, al respecto, se le haga llegar al interesado.

4.3.- Para acceder al Registro los interesados deberán disponer de un certificado electrónico reconocido, en vigor. Los certificados admitidos, así como sus características, se harán públicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, a través del portal www.canetdenberenguer.es.

Artículo 5.- Protección de datos. Serán de aplicación al funcionamiento del Registro las limitaciones que establece, al respecto, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 6.- Cooficialidad de lenguas. En virtud de lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (L.O 1/2006, de 10 de abril) y demás disposiciones aplicables, los interesados pueden efectuar sus actuaciones en castellano o valenciano. En el supuesto de que no manifiesten el idioma elegido, se entenderá que han optado por el castellano por ser el municipio de Canet d'En Berenguer una zona de predominio lingüístico castellanohablante (ley 4/1983, de 23 de noviembre de Uso del Valenciano).

Artículo 7.- Dependencia orgánica y distribución de funciones.

7.1.- El Registro Electrónico se integra en el General de Entrada y Salida de documentos, con el carácter de auxiliar y complementario, y el ámbito objetivo establecido en el artículo 4.1.

7.2.- Corresponde al Alcalde organizar, dirigir, impulsar e inspeccionar el Registro, acomodarlo a las modificaciones legislativas que se produzcan y adaptarlo a futuras innovaciones tecnológicas.

Dentro de tales atribuciones se encuentra la de establecer los procedimientos y documentos a tramitar a través del Registro, disponiendo lo necesario en cuanto a su entrada en vigor.

7.3.- La Secretaría General podrá adoptar las medidas que aseguren el diario funcionamiento del Registro y coordinar los servicios administrativos para lograr la mayor eficacia de dicho sistema de información.

7.4.- Corresponde al Servicio de Informática, en ejercicio de las funciones que le son propias, proveer lo necesario, desde el punto de vista técnico, para el correcto desarrollo de los cometidos del Registro, así como adoptar las medidas, de todo orden, exigidas por la Ley Orgánica de Tratamiento Informatizado de Datos de Carácter Personal (L.O. 5/1992, de 29 de octubre).

Artículo 8.- Funciones del Registro Electrónico.

El Registro realizará las siguientes funciones:

a) Recibir las solicitudes, escritos y comunicaciones, relativas a los trámites y procedimientos que se incluyan en la sede electrónica y los que en el futuro se dispongan.

b) Remitir a las Administraciones competentes, con quienes existiese convenio al efecto, los documentos recibidos por medios electrónicos.

c) Hacer llegar a sus destinatarios los documentos electrónicos a ellos destinados.

Artículo 9.- Efectos de la utilización del Registro Electrónico.

La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico tendrá idénticos efectos que si se realizara a través de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

Artículo 10.- Procedimiento del Registro Electrónico.

10.1.- Las personas interesadas podrán presentar solicitudes, escritos y comunicaciones durante las veinticuatro horas de todos los días del año.

El Registro se regirá por la fecha y hora oficial española, que figurará en la dirección electrónica para su acceso.

Sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la recepción de todo tipo de documentos.

La interrupción deberá anunciarse en www.canetdenberenguer.es con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, la persona usuaria

visualizará un mensaje en que se comunicará tal circunstancia.

10.2.- El Registro emitirá, por medios electrónicos, un mensaje de confirmación de la recepción del documento en el que se indicará si ha sido registrado correctamente, junto con una clave de identificación del tipo número/año.

El interesado podrá descargar el justificante generado por el Registro donde figurará la fecha y hora en que se produjo la recepción y los datos por él proporcionados, así como la firma digital del órgano competente, de forma que pueda ser impreso o arCanet d'En Berenguerdo por el administrado con el valor de recibo de presentación a los efectos dispuestos en la LRJAP y PAC.

10.3.- La persona usuaria será advertida de que la no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de error o deficiencia de la transmisión implica que no se ha producido la recepción.

Cuando, por razones técnicas, el registro de la solicitud haya tenido lugar pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo, posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

10.4.- La identificación del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer se efectuará mediante la firma electrónica avanzada (con autentificación de fecha y hora), generada con un certificado electrónico instalado en la aplicación. Esta firma garantizará la autenticidad e integridad de los documentos administrativos a los que se incorpore.

Artículo 11.- Cómputo de plazos.

11.1.-Los registros electrónicos permitirán la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

La remisión al Registro de documentos, su recepción, así como su envío a los destinatarios, se regirá, a los efectos de cómputo de los plazos fijados en días hábiles, por las reglas siguientes:

a) Se considerarán para el Registro y sus usuarios, días inhábiles los así declarados, para todo el territorio nacional, en el calendario anual de días inhábiles. También lo serán los que tengan tal carácter en la Comunidad Valenciana y en el municipio de Canet d'En Berenguer.

b) La recepción de documentos en un día inhábil, se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora hábil del primer día hábil siguiente.

11.2.- Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido, si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito.

11.3.- El registro telemático no realizará ni anotará salidas de documentos en días inhábiles.

Artículo 12.- Formato de los documentos.

Todos los documentos electrónicos que se presenten ante el registro electrónico deberán emplear formatos que sean compatibles con los utilizados por el Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer.

El Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer velará por la neutralidad tecnológica de éste, permitiendo que, en cualquier caso, aquellos puedan ser presentados en formatos con estándares abiertos, no ligados exclusivamente a una tecnología para la que se requiera la adquisición de un software de código cerrado.

Artículo 13.- Accesibilidad. El Alcalde adoptará las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad o edad avanzada puedan acceder a los canales, soportes y entornos de utilización para hacer uso del Registro.

Artículo 14.- Virus informáticos. Los documentos que se envíen al Registro estarán libres de virus informáticos que dificulten o imposibiliten su lectura, y es responsabilidad de las personas interesadas velar porque así sea. En todo caso, la mera presencia de virus en un documento no determinará, por sí, su invalidez, siempre que pueda accederse a su contenido.

Disposición final primera. Entrada en vigor. Una vez aprobado este Reglamento por el Pleno del Ayuntamiento de Canet d'En Berenguer, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal www.canetdenberenguer.es y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO

Requisitos técnicos para acceder al Registro Electrónico.

La comunicación con el Registro Electrónico se realiza a través de un servicio web (web service) instalado sobre un servidor web seguro con protocolo SSL.

La seguridad de la aplicación la proporciona el propio servidor web seguro SSL y la seguridad de los datos se proporciona mediante cifrado con certificados de tipo PKCS12 expedidos por una Autoridad Certificadora reconocida por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio basados en el estándar X.509.

Los ordenadores utilizados para el acceso y utilización del Registro Electrónico, deberán disponer del navegador Firefox 2X o superior con una máquina virtual java versión 1.4 o superior, o el Internet Explorer 6 SP1 o superior, pudiendo ampliarse esta lista con otros navegadores que puedan ser de uso extendido entre los ciudadanos.

La autenticación y la firma electrónica se realizarán mediante certificados basados en el estándar X.509 expedidos por la Autoritat de Certificació de la Comunitat Valenciana (ACCV), el DNI Electrónico expedido por Dirección General de Policía y todos aquellos expedidos por otras autoridades de certificación reconocidas por el Ministerio de Industria Turismo y Comercio y que estén incluidos en la plataforma @firma de validación de firma electrónica de la Administración General del Estado, a excepción de los expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), dado que sus servicios tienen un coste económico para las entidades locales y requieren de su formalización previa mediante un convenio-contrato asociado.

ORDENANZA DEROGADA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (PARKING) 2010

NÚMERO 24

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, apartado 2º y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA (PARKING).

Artículo 2 Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 3 Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, sin mediar la oportuna autorización.

Artículo 4 Responsables

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 apartado 1º y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5 Cuota tributaria

1º.- La cuota tributaria de la presente tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función de la ocupación del aprovechamiento expresado en días.

2º.- La cuantía de la cuota tributaria será: para todos los días (festivos y no festivos) : 3 Euros.

Artículo 6 Gestión tributaria

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2º.- La autorización de la ocupación se entenderá concedida por cada día natural como máximo.

3º.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7 Devengo

1º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la ocupación del terreno de uso público.

2º.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería municipal habilitada a tal efecto.

Artículo 8 Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 9 Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del ejercicio económico correspondiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES

Publicada la ordenanza entera en BOP nº 55 de 6 de marzo de 2000.

Modificada en BOP Nº 77 de 31 de marzo de 2001 y BOP Nº 74 de 28 de marzo de 2002.

Modificación acuerdo plenario 25/11/2008 en BOP nº 40 de 17/02/2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la modificación de Ordenanzas recurso contencioso – administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Canet d´En Berenguer, a 22 de febrero de 2010.—El alcalde-presidente, Octavio Herránz López.

2010/6367